



ORDENANZA N° 165/2020

TEMA: VENTA DE FLORES Y PLANTAS EN ESCAPARATE SOBRE VEHÍCULOS AUTO PROPULSADOS O REMOLCADOS.

VISTO: La necesidad de regular la venta de flores y plantas en escaparates sobre vehículos auto propulsados o remolcados (Expte. 1/15), y

CONSIDERANDO

Que la vecina presentante solicita se autorice la venta de flores y plantas en la vía pública, utilizando vehículos autopropulsados o remolcados estacionados en lugares a establecer;

Que, es necesario efectuar un marco regulatorio de esta actividad, diferenciándola de la venta ambulante;

Que atendiendo las razones expuestas por la solicitante y entendiendo que la venta de flores en la vía pública contribuye al perfil turístico que se pretende para la Ciudad de Esquel, se elaboró un proyecto consensuado en la Comisión de Ambiente, Producción y Turismo del HCD;

Que, en consecuencia, el mismo tiene despacho favorable de la mencionada Comisión.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N° 46, sanciona la presente

ORDENANZA

ART. 1º: **AUTORÍZASE** la instalación de puestos para venta de flores, plantas pequeñas, plantines y macetas en puestos móviles, del tipo vehículos autopropulsados o remolcados, mediante el otorgamiento de Permisos Particulares de Uso Precario para su ubicación en espacios públicos y privados, dentro del ejido urbano de la Ciudad de Esquel.

ART. 2º: Entiéndase como puestos móviles a los vehículos autopropulsados remolcados, especialmente adaptados para permitir el traslado, exhibición y comercialización de flores, semillas, plantas y elementos vinculados a la producción de flores.

ART. 3º: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, será la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección que la misma determine o la que en un futuro la reemplace.

ART. 4º: Las localizaciones de los puestos móviles deberán ser previamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, sin interferir con otros comercios del mismo rubro, equipamientos callejeros, paradas de transporte público, circulaciones peatonales, etc., según criterio de la autoridad competente. La Municipalidad podrá cancelar un Permiso Particular de Uso Precario otorgado para una determinada localización, si el sector en el cual se halla la parada ha sufrido variaciones en sus usos, ya sea por nuevas actividades o por el incremento de éstas.

ART. 5º: Para habilitar los puestos móviles, los mismos deberán estar patentados en nuestra ciudad. Para circular serán de aplicación las normas de tránsito vigentes en la Ciudad de Esquel, así como para sus respectivos conductores.

ART. 6º: La Autoridad de Aplicación confeccionará un Registro de Habilitación de los puestos móviles, del tipo autopropulsados o remolcados y otorgará los permisos de uso precario, pudiendo establecer otros requerimientos que surjan en particular de cada uno de los casos.



ART. 7º: Se otorgará un único Permiso de Uso Precario por persona física o jurídica debidamente inscrita y con habilitación comercial vigente.

ART. 8º: REQUISITOS. Para la habilitación de los puestos móviles y otorgamiento del permiso de uso precario se requiere:

1. Personas físicas: ser mayor de 18 años.
2. Certificado de Libre deuda Municipal. En el caso de contar con personería jurídica, de sus miembros y de la Sociedad.
3. Constancia de inscripción como contribuyente de los Ingresos Brutos en la Municipalidad de Esquel, o Convenio Multilateral.
4. Ser propietario o locatario del puesto móvil, sea del tipo autopropulsado o remolcado.
5. Acreditar actividad vinculante con la que establece la presente Ordenanza.
6. Deberá cumplir con los requisitos exigidos en la materia vegetal, según las normas del SENASA e INASE.

ART. 9º: La Habilitación para ejercer la actividad será personal e intransferible, tendrán vigencia de 1 (un) año pudiéndose renovar dentro del plazo de 60 (sesenta) días anteriores al vencimiento de la misma, caducando de forma automática en caso de no presentarse la solicitud de renovación en el plazo mencionado.

ART. 10º: Todos los permisos pueden ser renovados, a excepción de aquellos que hayan sido revocados o suspendidos por la Autoridad de Aplicación.

ART. 11º: El D.E.M. extenderá un certificado en el que se exprese el LUGAR Y HORARIOS en que el vehículo estará autorizado a instalarse para realizar su actividad comercial, el cual deberá estar exhibido junto a la Habilitación Comercial pertinente, en lugar visible.

ART. 12º: Prohíbese en los puestos móviles, del tipo autopropulsado o remolcado:

- a) La instalación de carteles, toldos, y/u objetos en el espacio exterior; excepto en eventos privados y/o autorización previa de la Autoridad de Aplicación.
- b) Estacionar y operar en lugares que no sean los autorizados.
- c) Estacionar y operar a una distancia menor a doscientos (200) metros de un establecimiento del mismo rubro.
- d) El uso de bocinas.
- e) Excederse en el horario establecido para la comercialización.
- f) La venta, alquiler, préstamo y/o transferencia del permiso del uso precario.
- g) Arrojar desperdicios o efluentes a la vía pública.
- h) No poseer o no exhibir el permiso de uso correspondiente.
- i) La venta de productos que no estén autorizados dentro del permiso concedido.
- j) Los carritos móviles, del tipo autopropulsado o remolcado no podrán estar estacionados en la vía pública, fuera del horario autorizado en el permiso de Uso precario otorgado.

ART.13º: Los valores a tributar en concepto de Tasa por las actividades de comercio bajo la modalidad de puestos móviles, del tipo autopropulsado o remolcado será de 10 módulos municipales por mes, el mismo deberá ser incluido en el Código Tributario del 2021. En caso que el puesto móvil perteneciera a una firma con habilitación comercial existente en el mismo rubro se le eximirá del pago de la habilitación comercial.

ART.14º: El incumplimiento por parte del permisionario de las obligaciones legales impuestas para el desarrollo de la actividad será pasible de las siguientes sanciones, por faltas cometidas dentro del año calendario a partir de la primera falta.



Primera falta: notificación formal, donde se informarán por escrito las penalidades que conllevan las subsiguientes violaciones y se entregará copia de la Ordenanza para su conocimiento, por:

- a) Venta de productos no autorizados.
- b) Incumplir condiciones establecidas en esta ordenanza según Art. 12°.

Segunda Falta: Multa equivalente a 100 módulos municipales.

A partir de la tercera falta corresponderá una multa equivalente a DOSCIENTOS (200) módulos y se habilitará al DEM a declarar la caducidad de la Habilitación, cuya rehabilitación no podrá intentarse hasta transcurridos dos (2) años de la fecha de inhabilitación.

ART.15°: También se aplicará esta sanción cuando se compruebe falseamientos de datos o condiciones para obtener el permiso.

ART. 16°: Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Municipal, y cumplido, archívese.
Esquel, 22 de octubre de 2020.

*Lic. Lorena Anderson
Secretaría Legislativa a/c
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel*

*Arq. Alejandro Wengier
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel*

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 12° Sesión Ordinaria del 2020, bajo Acta N° 21/20, registrada como Ordenanza N°165 /2020.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO: de de 2020.